



Universidad Autónoma del Estado de México
ESTATUTO UNIVERSITARIO

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS ELECTOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICOS	CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS ELECTOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICOS
<p>Artículo 111. Los Consejeros electos ante órganos de gobierno y académicos tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.III. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Consejo, manteniendo compostura y respeto.IV. Formar parte de las Comisiones que el Consejo determine y desempeñar la función encomendada.V. Dar aviso oportuno cuando no puedan asistir a las sesiones, así como notificar al suplente.VI. Presentar a consideración del Consejo los asuntos que estimen convenientes.VII. Procurar el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo.VIII. Informar a la comunidad que representen, de los acuerdos tomados en el Consejo. IX. Los demás que establezca la legislación universitaria.	<p>Artículo 111. Los Consejeros electos ante órganos de gobierno y académicos tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. ...II. ...III. ...IV. ...V. ...VI. ...VII. ...VIII. Derogada.IX. Hacer del conocimiento de sus representados aquellos asuntos que sean sometidos a Consejo o a las comisiones de las que formen parte, así como los acuerdos que se tomen, salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales y privacidad de las personas. La persona titular del espacio universitario de forma conjunta con los consejeros, determinarán los mecanismos que faciliten la comunicación entre los consejeros y sus representados.X. ...